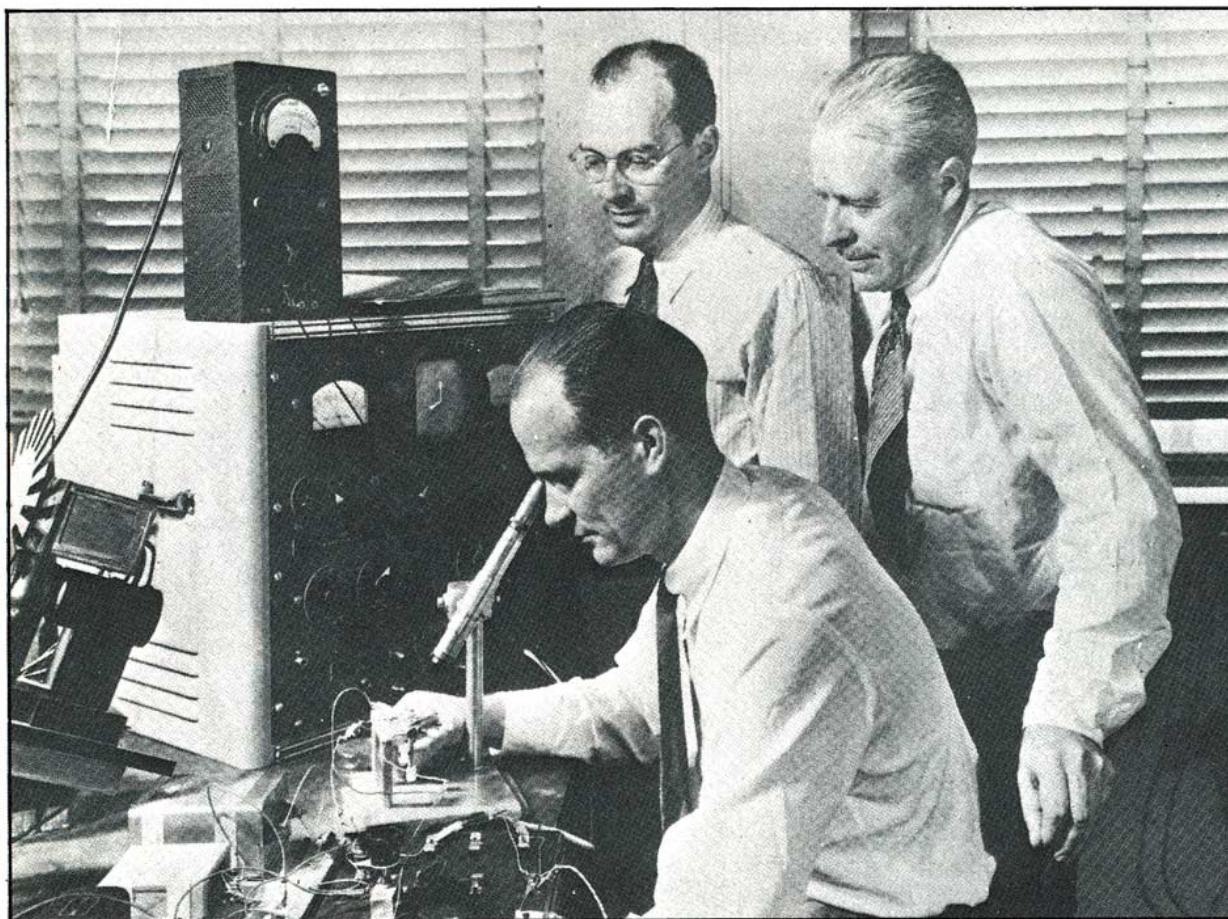




Pasado, presente y futuro de la radiodifusión en España (IV)

*Prof. Dr. Ingeniero
D. José María Artó Madrazo
Académico de la Real
Academia de Doctores*

LA FM Y LA INDUSTRIA ESPAÑOLA

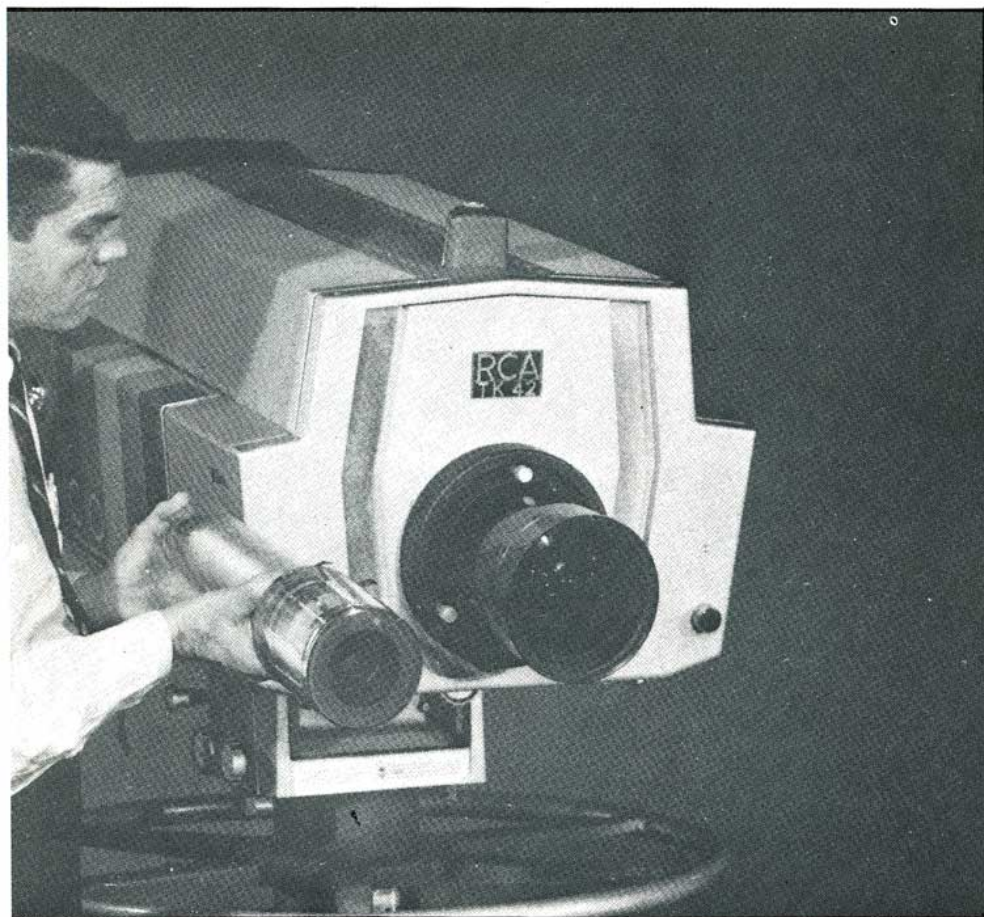
También la Industria española estaba afectada por el problema de la implantación de la Frecuencia Modulada, puesto que los receptores que entonces se fabricaban en ESPAÑA carecían aún de la banda de frecuencias de 87,5 a 100 MHz en que habrían de radiar estas emisoras y cuya asignación se había efectuado, como hemos dicho, en la Conferencia Europea de Radiodifusión celebrada en Estocolmo en 1952, cuyo Acuerdo, Planes,

Protocolo final y Recomendaciones habían sido firmados por la Delegación Española.

Existía entonces un círculo vicioso, como no había emisoras de FM los receptores no se fabrican con esta banda y como no había receptores con ella, las emisoras locales no tenían interés en instalar emisoras de FM, y aunque los fabricantes estaban interesados, no acababan de decidirse, pues no tenían aún confianza en que se fuese a implantar la FM y la realidad fue que hasta mucho después de terminado este Congreso no se dictó la disposición obligando a que los receptores se fabricasen con los circuitos adecuados para la recepción de la banda indicada, que fue el Decreto de la Presidencia del

Gobierno de 18 de agosto de 1959, en el que se estableció "que todos los receptores superheterodinos de radiodifusión que contengan bandas de onda media y onda corta que se fabriquen a partir de 1º de octubre de 1960, dispondrán de los circuitos adecuados para la recepción de la banda comprendida entre los ochenta y ocho Mc/s (MHz) a ciento ocho Mc/s (MHz) con modulación de frecuencia".

En cuanto al establecimiento de las emisoras de FM, el Decreto de 8 de agosto de 1958 dispuso que las emisoras de onda media citadas en su artículo 1º deberían solicitar su transformación en FM estableciendo un plazo de cinco años para realizar la adecuación técnica precisa



para la emisión en modulación de frecuencia transcurrido el cual deberán cesar en su servicio de onda media.

Este Decreto fue rectificado por otro de 24 de octubre de 1963 en el que se estableció "que las emisoras autorizadas provisionalmente para emitir en onda media deberán presentar los proyectos para su transformación en FM antes de 1º de enero de 1965".

RESUMEN DE LAS CONCLUSIONES EN LO QUE SE REFIERE A LA RADIODIFUSION SONORA Y DE IMAGENES (TELEVISION)

El Primer Congreso Nacional de Ingenieros de Telecomunicación, reunido en Sesión Plenaria final para considerar las tareas desarrolladas por las distintas Ponencias y proceder a la redacción definitiva de sus conclusiones, acordó aprobar y elevar respetuosamente a la consideración de la Superioridad las siguientes:

CONCLUSIONES DEL CONGRESO

Plan Nacional de Radiodifusión

1.— La situación actual de la Radiodifusión nacional, con sus numerosas

emisoras, en su mayoría de pequeña potencia y relativamente de baja calidad, motiva que, además de no estar comprendido en su mayor parte el territorio nacional en zona de audición agradable, resulten las respectivas áreas de servicio ampliamente disminuidas al hallarse éstas sometidas a intensas perturbaciones, que se traducen en mutuas interferencias entre ellas y con las emisoras extranjeras.

En consecuencia, se considera que:

a) No es posible mejorar la audición de las actuales emisoras nacionales, sino que, por el contrario, de continuar aumentándose el número de emisoras se reducirá su zona de audición agradable.

b) No deben autorizarse nuevas emisoras en la banda de ondas medias y deben clausurarse inmediatamente todas aquellas que funcionan sin ninguna clase de concesión.

c) La incorporación de ESPAÑA a los organismos internacionales y las obligaciones que ello impone exigen que se estructure la Radiodifusión en la forma propuesta en este PLAN NACIONAL.

2.— La circunstancia de que en ESPAÑA puede suscribir en fecha próxima un nuevo Convenio Internacional de distribución de frecuencias de ondas medias obliga aún más a la reducción citada y a prever también la adecuada utiliza-

ción de las que se nos asignen, lo que impone la concepción de un PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION que la ordene y permita dotar al país de un servicio público de buena calidad extendido a todo el territorio nacional y que reduzca al mínimo el número de canales utilizados.

Por lo que:

a) Debe aprobarse el PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION que proponemos, basado en directrices técnicas en armonía con el estado actual de la Radiodifusión.

b) Deben clausurarse, cualquiera que sea su propietario, todas las emisoras que no figuren en el PLAN.

La emisora de O.L. funcionará en la frecuencia que se asigne a ESPAÑA, en su día, para este servicio.

Para la MUY ALTA FRECUENCIA se emplearán las asignadas concretamente en el Convenio de Estocolmo, o en el que lo sustituya, así como las posibilidades que en el mismo se determinen.

3.— El Congreso estima que el Estado debe activar todo lo posible el desarrollo del PLAN a través de los organismos que considere más eficaces, de una manera rígida y en un plazo no superior a cuatro años. La iniciación de la M.A.F. debe ser inmediata, pues no hay que olvidar:

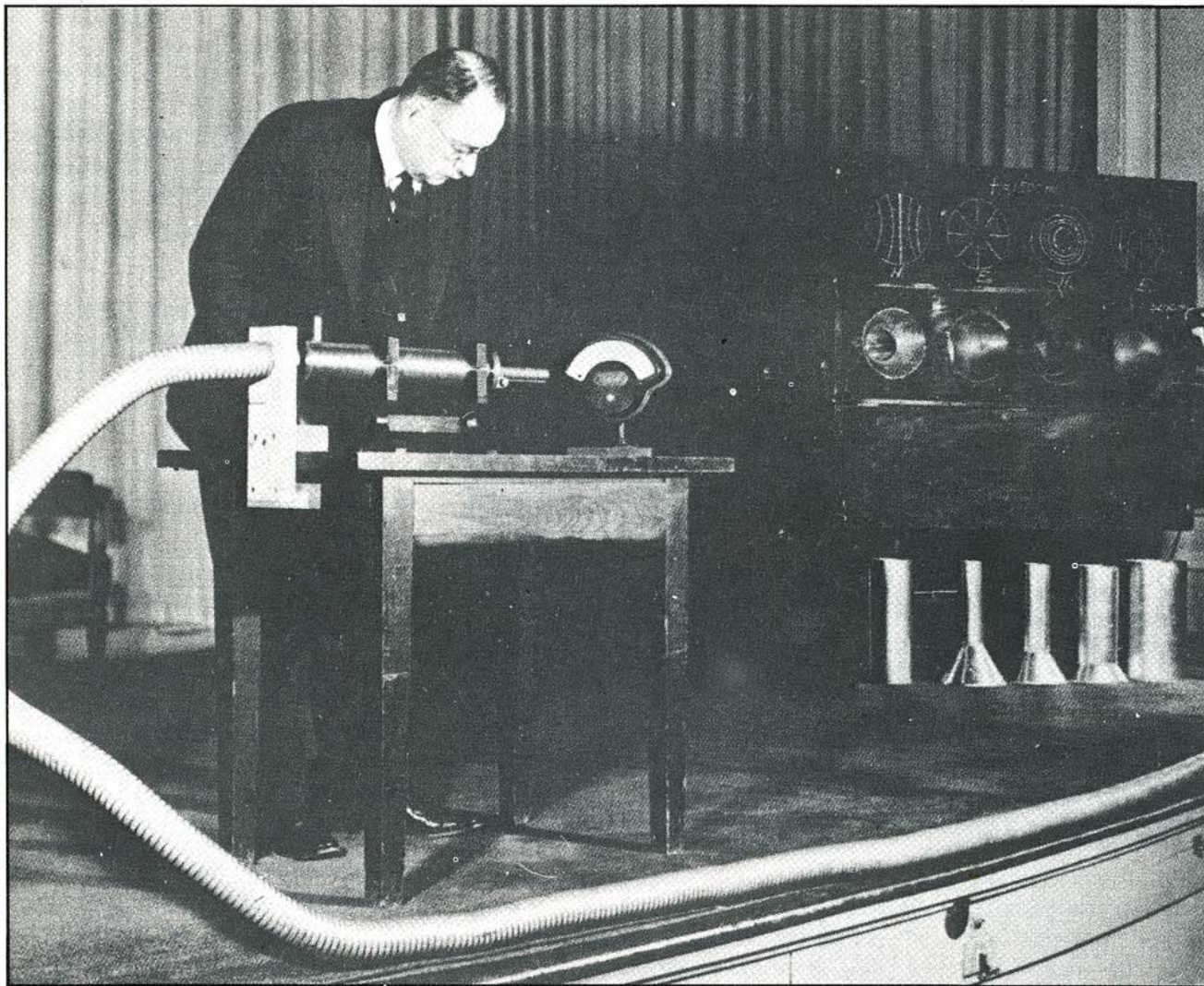
a) Que de los 81 canales asignados a ESPAÑA en Estocolmo, aún no se ha utilizado ninguno.

b) Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º del citado Convenio, el PLAN deberá ser revisado antes de primero de junio de 1957.

c) Que será difícil conservar estas 81 asignaciones si continúa la situación actual de no poner en servicio emisoras de muy alta frecuencia, máxime cuando hay varios países que han rebasado el número de asignaciones de dicho PLAN.

d) Que, en caso de contingencias bélicas, el uso de la Radiodifusión por ondas medias se encontrará muy limitado, mientras que la Radiodifusión M.A.F. adquiriría su máxima eficacia.

Asimismo, los organismos competentes fomentarán la implantación de la red de M.A.F. instalando las emisoras que juzgue convenientes y, muy en especial, aquellas que completen en todo el territorio metropolitano la difusión de los dos programas, admitiendo la colabora-



ción de la Radiodifusión privada para impulsar la creación de dicho servicio. Igualmente deberá autorizarse la instalación de emisoras M.A.F. a los actuales concesionarios de emisoras de onda media, con las limitaciones que precisamente se establezcan, para sustituir a las que hayan de clausurarse al implantarse el PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION.

4.— Se considera que económica y técnicamente puede afrontarse el PLAN NACIONAL DE RADIODIFUSION y en especial el de muy alta frecuencia, puesto que los capitales empleados en las empresas de explotación comercial de emisoras pueden hacer frente perfectamente a los costos de instalación, y porque la industria radioeléctrica española está capacitada para realizar los equipos necesarios.

Se considera necesario que el Estado, con objeto de estimular la fabricación por la industria nacional de receptores y adaptadores de muy alta frecuencia, así como la transformación de los actualmente en uso, circunstancia que repercutirá en la mayor difusión del nuevo

servicio entre el público, conceda, a través del Ministerio de Hacienda, el máximo de beneficios y exenciones fiscales a la adquisición y utilización de este tipo de aparatos durante el período inicial de implantación del servicio.

5.— La importancia de los parásitos industriales en las zonas urbanas dificulta considerablemente la recepción agradable, por lo que el Congreso estima que por los organismos competentes debe promulgarse a la mayor brevedad el nuevo reglamento de interferencias radioeléctricas y la oportuna reorganización de estos servicios.

Plan Nacional de Televisión

1.— La implantación del servicio de Televisión en España ha llegado a ser una necesidad de carácter urgente por razones de índole espiritual, cultural, de elevación del nivel de vida y de prestigio internacional.

2.— Por los organismos estatales competentes deberá planificarse y reglamentarse rígidamente el servicio de Tele-

visión, para que éste no adolezca de los defectos y confusiones existentes hoy día en otros servicios análogos.

3.— Debe adoptarse la "norma" continental europea de 625 líneas, recomendada por el C.C.I.R., no sólo por espíritu de colaboración, sino para conseguir la máxima economía posible en los receptores.

4.— Aunque la Televisión en color ha alcanzado un grado notable de desarrollo, su inmediata implantación en ESPAÑA supondría un considerable retraso en la iniciación del servicio de Televisión, por lo que debe relegarse a una etapa ulterior.

5.— Para dar servicio de Televisión a la mayor parte del área nacional, será aconsejable la instalación de emisoras de gran potencia en puntos estratégicos, por lo que se deberá comenzar cuanto antes a estudiar los posibles emplazamientos de tales emisoras y a realizar los trabajos de gabinete y campo que a tal fin sean necesarios.

6.— Debe aspirarse a la interconexión entre las distintas estaciones que



se establezcan para poder transmitir simultáneamente y sin retardo, por todas ellas, programas de interés nacional. En el establecimiento de las interconexiones deben aprovecharse, en lo posible, las redes que en cada momento existan.

7.— El interés indudable que supone para la Televisión el intercambio de programas con otras naciones obliga a establecer enlaces de la Televisión española con la red europea de Televisión.

8.— Consideraciones de carácter económico aconsejan que el desarrollo del servicio de Televisión se realice progresivamente en etapas sucesivas. El Plan que se recomienda en este momento se compondría de las siguientes etapas:

Primera.— Implantación del servicio de Televisión en blanco y negro en Madrid y Barcelona.

Segunda.— Establecimiento o utilización de enlaces entre Madrid y Barcelona y entre Barcelona y la red europea de Televisión, con prolongación hacia el sur para completar la cadena mundial de Televisión con el norte de

Africa, y hacia el oeste para enlazar con la red portuguesa. Instalación de transmisores locales de pequeña potencia en Zaragoza y Sevilla.

Tercera.— Instalación de emisoras de pequeña potencia para dar servicio en los siguientes núcleos urbanos: Valencia, Málaga, San Sebastián, Bilbao, Santander, La Coruña, Vigo y Valladolid. Estas emisoras no tendrán estudio, limitándose a televisar los programas registrados. Instalación de emisoras de potencia suficiente para dar servicio a las zonas más pobladas de los archipiélagos canario y balear.

Cuarta.— Enlace de las emisoras peninsulares de la etapa tercera con la red preexistente.

Quinta.— Introducción de la Televisión en color en Madrid y Barcelona mediante adición de elementos a los transmisores existentes, utilizando un sistema que pueda seguir siendo recibido en blanco y negro por los mismos receptores que poseían los usuarios del servicio.

Sexta.— Instalación de transmisores de alta potencia en puntos estratégicos que permitan dar servicio al máximo nú-

mero de habitantes, e interconexión de los mismos con la red preexistente.

Séptima.— Completar la red española, si ha lugar, con la instalación de los transmisores complementarios que puedan ser necesarios para dar servicio a poblaciones o zonas aún no cubiertas y a las que los convenios internacionales nos hayan comprometido.

Octava.— Extensión de la Televisión en color a otras estaciones de la red.

9.— En la explotación de las emisoras de Televisión deberá darse posibilidad de acceso a la iniciativa privada, bien mediante la explotación artística de los estudios por concesión y bajo el control del organismo estatal competente, o bien autorizando la adquisición y montaje total o parcial de instalaciones por parte de entidades o personas, siempre que las características y emplazamientos de estas instalaciones estén dentro de las establecidas en el Plan Nacional y con las limitaciones y control de su explotación que el organismo estatal competente acuerde.

Una vez que las fases fundamentales del plan se hayan realizado, podrá autorizarse la instalación y explotación de emisoras de Televisión a personas o entidades privadas, siempre que el funcionamiento de estas nuevas emisoras no perjudique al de las previstas en el PLAN.

INTENTOS PARA INICIAR LA IMPLANTACION DE LA FM EN ESPAÑA

Pasó aún algún tiempo sin que las CONCLUSIONES del Congreso de Ingenieros de Telecomunicación se plasmasen en una disposición oficial, hasta que en el verano de 1958 se firmó en San Sebastián el Decreto de 8 de agosto sobre transformación de las emisoras locales de Onda Media en emisoras de Frecuencia Modulada.

En su preámbulo se justificaba la disposición en la forma siguiente:

La Ley de Radiodifusión de 26 de junio de 1934, estableció que las Emisoras Locales de potencia limitada acogidas a lo dispuesto en el Decreto de 8 de diciembre de 1932, continuasen sujetas al mismo régimen que las reguladas en la misma fecha y el Decreto de 14 de noviembre de 1952 dispuso en su Artículo 4 que las estaciones radiodifusoras locales se ajustasen a las condiciones que posteriormente se señalasen.

(Continuará)-